

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ENTE PÚBLICO DE DERECHO PRIVADO INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN. EJERCICIO 2011

Este informe de fiscalización forma parte del Plan Anual de Fiscalizaciones del año 2012 y fue aprobado por el Pleno del Consejo de Cuentas de 3 de septiembre de 2014 y publicado en la página WEB, así como su Nota Resumen, con fecha 8 de septiembre del mismo año.

El ITACYL fue creado por la Ley 7/2002 de 3 de mayo, con los siguientes objetivos y funciones:

-Actuar como medio propio de la Administración, en la ejecución de actividades especializadas por su naturaleza tecnológica y económica, tales como investigación aplicada y desarrollo tecnológico en el sector agrario.

-Promover y participar directamente en las operaciones concretas de desarrollo en las que se den las circunstancias de interés territorial o estratégico.

-Poner en valor las distintas actuaciones tecnológicas o inversoras mediante las fórmulas adecuadas de divulgación o comercialización.

OBJETIVOS Y ALCANCE

El objetivo de esta fiscalización es la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión del ITACYL, centrándose en los siguientes aspectos:

- 1) Verificar la legalidad de las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto, centrándose en las realizadas mediante encomienda de gestión.
- 2) Analizar la situación de los avales concedidos por la entidad y las actuaciones de control realizadas para la salvaguarda de sus derechos. De igual modo se comprobará el cumplimiento de los requisitos y de los

límites máximos para concertar operaciones de endeudamiento.

3) Verificar que la contratación pública se realiza de acuerdo con los principios y normas de la LCSP.

La fiscalización en el ámbito temporal se refiere a 2011, si bien se han efectuado comprobaciones anteriores o posteriores con vistas al cumplimiento de los objetivos.

Es conveniente tener presente que el artículo 24 del Decreto 121/2002 de 7 de noviembre establece como norma general que dentro de los cuatro primeros meses de cada año la Consejería de Agricultura y Ganadería remita al Instituto un documento que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo en el ejercicio siguiente. El artículo 27 desarrolla el contenido de las encomiendas de gestión.

En consecuencia, se han efectuado comprobaciones con vistas a identificar el número de encargos y acuerdos expresos, comprobando si se encuentran incluidos en el Plan anual de

actuaciones del Instituto. También se han analizado las encomiendas, y si son acordes con las funciones del Instituto, verificando si hay solapamientos entre las actuaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería y el ITACYL.

En lo que se refiere al endeudamiento, se ha comprobado su evolución, y si se han cumplido los requisitos de las operaciones de crédito, tanto pasivas como activas, que se hayan concertado.

En cuanto a los avales, se ha comprobado su situación y movimiento, la legalidad en su concesión, así como si se han controlado los gastos e inversiones avaladas y la solvencia de la entidad avalada. Por lo que se refiere a los avales fallidos, se ha examinado la situación en la que se encuentran y las actuaciones que se han llevado a cabo para su recuperación a 31 diciembre de 2013, ya que la finalización de los trabajos de campo fue en marzo de 2014.

Y respecto a la contratación, se ha verificado el cumplimiento de los principios de publicidad,

transparencia, concurrencia, no discriminación e igualdad de trato.

En cuanto a las **limitaciones** es de señalar que el ITACYL ha tenido una actitud de colaboración. Sin embargo, en relación a las encomiendas de gestión han existido en algunos casos dificultades para identificarlas en relación a las actuaciones contempladas en las órdenes de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Por lo que respecta a los datos relacionados con “Tierra de Sabor”, no se ha podido determinar si están vinculados con otros gastos tramitados por este Instituto y relacionados con esta marca. Todo ello da lugar a un incorrecto seguimiento de los gastos imputables a esta promoción de la marca de calidad “Tierra de Sabor”, ya que al ser objeto de diferentes formas de tramitación administrativa, actividad o contrato, no es posible conocer con exactitud ni las prestaciones realizadas ni el coste total de la promoción.

En cuanto a las actuaciones de contratación, si bien consideramos que debería someterse a la

totalidad de la legislación contractual, en el informe analizamos el cumplimiento de las indicaciones contenidas en sus normas internas de contratación.

TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con el artículo 25.4 del ROF del Consejo de Cuentas, se remitió el Informe Provisional a la Consejería de Agricultura y al ITACYL para que en el plazo de 20 días formularan alegaciones. La Consejería de Agricultura no presentó alegaciones. El ITACYL solicitó prórroga del plazo, concediéndose hasta el 29 de junio.

Las alegaciones formuladas han sido objeto de un análisis pormenorizado, las admitidas han dado lugar a la modificación del informe, dejando testimonio de ello a pie de página.

ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

El artículo 15 de LRJAP y PAC regula la figura jurídica de la encomienda o encargo de gestión, por

medio de la cual se constituye una relación jurídica bilateral entre órganos administrativos o entidades de derecho público, ya sean de la misma Administración o de otra diferente, y cuyo objeto consiste en la realización de una prestación o actividad de carácter material, técnica o de servicios (no actos administrativos) por razones de eficacia, o porque la entidad encomendante no dispone de los medios necesarios para llevarlas a cabo. Ahora bien, ello no supone un cambio de titularidad de la competencia ejercida. Y seamos conscientes de que su utilización constituye una excepción a la aplicación de la legislación reguladora de la contratación pública.

Es una modalidad en boga en estos últimos años que ha impulsado al legislador a incluirla en la normativa contractual. El artículo 4.1 n) del TRLCSP se refiere a “*Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad, que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del*

mismo, la realización de una determinada prestación...”

Se puede afirmar que hay una cierta confusión en su delimitación y régimen jurídico, por cuanto hay dos normativas aplicables. No obstante, las encomiendas de gestión, en el caso que nos ocupa, constituyen prestaciones, suministros o ejecuciones realizadas a una entidad pública, es decir, la Consejería de Agricultura y Ganadería, por una entidad instrumental, el ITACYL, que aunque tenga personalidad jurídica propia, presenta una relación de dependencia con aquella.

La justificación de la existencia del ITACYL, está vinculada con la necesidad o conveniencia que tiene la Administración de ser más eficaz y eficiente, ya en la prestación de servicios o bienes para su consecución con mayor rapidez, bien en la especificidad de las prestaciones demandadas, o en su caso en la ausencia de terceros que puedan prestar algunos servicios. En consecuencia, *lo que procederá analizar será la necesidad y la eficacia*

que motivan la existencia de la encomienda de gestión.

A tenor del régimen de actuación dispuesto, se ha incumplido por la Consejería de Agricultura y Ganadería lo establecido en los artículos 24 y 27 de del Decreto 121/2002 al no remitir al ITACYL en los cuatro primeros meses del año el documento en el que figuren las encomiendas de gestión a llevar a cabo en el ejercicio 2011.

Además, las encomiendas de gestión no contienen la elaboración de una memoria justificativa de su necesidad, razonándose el motivo por el cual la Consejería de Agricultura y Ganadería decide encargar el trabajo. Tampoco se elabora una memoria económica que especifique la valoración de los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la actividad de que se trate.

La Consejería de Agricultura argumenta razones de eficacia o de no poseer medios técnicos idóneos para la ejecución de los trabajos, cuestión que sí dispone el ITACYL, tales como herramientas informáticas específicas, medios cartográficos

adecuados y equipos técnicos multidisciplinares autónomos que no precisen la contratación externa. Ahora bien, los expedientes de encomienda de gestión facilitados no contienen documentación justificativa que acredite lo manifestado por la Consejería.

Analizada la documentación facilitada por el ITACYL, en relación a los expedientes de encomienda de gestión, es de reseñar que no difieren del contenido de un expediente de contratación.

En definitiva, la Consejería de Agricultura y Ganadería no ha elaborado ni remitido al ITACYL ningún documento en los cuatro primeros meses del año que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo en el ejercicio 2011, al margen de las órdenes de la Consejería publicadas individualmente para encomienda, por lo que se incumplen los artículos 24 y 27 del Decreto 121/2002. Las encomiendas de gestión no contienen una memoria justificativa de la necesidad de la misma con un razonamiento

motivado sobre las causas que llevan a la Consejería encomendante a realizar cada encargo concreto y no acudir al sector privado. Tampoco existe una memoria económica que especifique la valoración de los recursos humanos y materiales que se dedicaran a la encomienda.

El ITACYL no ha elaborado un Plan de actuaciones para el ejercicio 2011, tal como exige su Ley en los artículos 17 y 18, y el artículo 24 del Decreto 121/2002 que aprueba su reglamento. En definitiva, se incumple el artículo 28 del Decreto 121/2002, al carecer de un Plan que debería contener la siguiente información:

*Las actuaciones que se proyecten realizar, ordenadas por programas, con explicación de las líneas estratégicas en que se basan y de los objetivos prioritarios que se persiguen y su duración temporal.

*La estimación de los presupuestos correspondientes a cada uno de los programas previstos.

*Un marco de financiación en el que se detallan las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión Europea y de otras entidades públicas y privadas, así como su importe resultante.

*La difusión y puesta en valor que en su caso se haga de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico derivados de dicho Plan, así como la referencia al personal investigador necesario para la ejecución del mismo.

*Se carece de la referencia a las empresas o entidades que, en su caso, colaboren en la ejecución de dicho Plan.

Habida cuenta que no se ha cumplido con lo establecido por la Ley para la planificación de las encomiendas, así como con la obligación de realizar un informe que recoja el grado de realización de las actuaciones programadas (artículo 29 del Decreto 121/2002), no puede acreditarse si los encargos se han cumplido eficazmente.

Se llega a la conclusión de que el ITACYL está configurado como medio propio de acuerdo con su Ley, al que se le encomiendan actividades por disponer de los medios idóneos para su ejecución. No obstante, se comprueba que el ITACYL contrata con terceros la parte más significativa de sus actividades, y utiliza sus propios medios para las actuaciones preparatorias para iniciar un expediente de contratación, y puede afirmarse que un expediente de contratación no difiere mucho de los expedientes de encomiendas de gestión facilitados. Por tanto, la causa de la encomienda no está basada en medios propios con los que cuenta el ITACYL, sino en la utilización de esta figura jurídica para financiar las obras y actividades que el ITACYL contrata con terceros, flexibilizándose los trámites que han de observarse en la contratación pública.

Analizadas las dos actuaciones encomendadas en 2011, se ha comprobado que en uno de los dos encargos realizados por el ITACYL ha quedado justificado el interés de la Junta de Castilla y León.

Si bien, no se han acreditado las razones de eficacia ni que sus medios técnicos sean más idóneos para el desempeño de las actuaciones, como tampoco la economía que pueda representar la contratación por el ITACYL. También se observa, según los expedientes facilitados, que transcurren dos años desde la encomienda de gestión hasta que se inician las obras. Ahora bien, si examinamos el grado de ejecución, a 31 de diciembre de 2013, las encomiendas de gestión de 2011 tienen un grado de ejecución del 1,21%, mientras que las que se encargaron en 2007 están en el 86,12% y las de 2009 en un 61,82%.

Las actuaciones encomendadas se corresponden con proyectos de infraestructuras rurales incluidos en el programa presupuestario de reforma agraria (capítulo VI), sin reconocer obligaciones en el capítulo I, por lo que los medios personales del ITACYL no se imputan presupuestariamente a los proyectos encomendados.

Si analizamos los proyectos ejecutados por la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural su naturaleza es coincidente con los encomendados al ITACYL en el programa de reforma agraria, en el ejercicio de sus funciones, que son:

-La ordenación de la propiedad rústica mediante las medidas precisas para la puesta en marcha, adecuación y desarrollo de las explotaciones.

-La redacción, dirección y supervisión de los estudios y planes que, orientados al aprovechamiento y mejora de suelos, sean propios de la actividad agropecuaria.

-La supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario.

-La redacción y supervisión de los anteproyectos y proyectos de obras precisos para

las infraestructuras inherentes a la ordenación de la propiedad, así como el resto de las obras a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

-La dirección, ejecución, liquidación y conservación de las obras antes citadas.

Las funciones que desarrolla esta Dirección General no difieren de las encomendadas al ITACYL; inclusive si examinamos la memoria de la Cuenta General rendida comprobaremos que los trabajos corresponden a infraestructuras rurales, cuya naturaleza es coincidente con las ejecutadas por el Instituto.

AVALES

La cuantía del riesgo vivo de los avales existentes al inicio del año 2011 era de 4.385.056 euros, mientras que a 31 de diciembre se redujo a 4.063.848 euros, es decir, se experimentó una disminución del 7,33%. Sin embargo, si tenemos presente el 31 de diciembre de 2013, el riesgo vivo

asciende a 5.170.315, con un incremento del 18% respecto a enero de 2011.

Durante el año 2011 se concedieron cuatro avales por importe de 1.000.000 euros. Es de significar que no tenían respaldo legal, puesto que la Ley de Presupuestos de la Comunidad para 2011 no estableció el límite correspondiente.

Procedimentalmente se ha comprobado que se han cumplido los requisitos legales, si bien no se aporta toda la información económico-financiera exigida por el artículo 7 del decreto 24/2010 para acreditar la viabilidad de la operación.

Se ha detectado la debilidad de no existir un control interno que acredite el cumplimiento de todos los requisitos legales, límites, viabilidad de la operación y solvencia de la entidad avalada. Es de señalar que en uno de los casos no consta una motivación suficiente por la que la operación avalada sea de especial interés para la Comunidad.

Por lo que se refiere al cumplimiento del artículo 12 del Decreto 24/2010, ha de incidirse en

que el ITACYL no ha efectuado control en orden a garantizar las inversiones y gastos financiados con el crédito avalado, ni ha comprobado la solvencia de la entidad. Se puede decir que la actuación se ha limitado a solicitar y recibir la información que ha de facilitar la entidad financiera que presta el crédito avalado, en relación con el impago de cuantías al vencimiento.

Se han cumplido por las empresas avaladas las obligaciones correspondientes. No obstante, a fecha 31 de diciembre de 2013 hay dos excepciones:

-Una deuda avalada y satisfecha por el ITACYL a finales del 2010, por importe de 2.735.623 euros por el impago del préstamo por la empresa PRIMAYOR ELABORADOS SLU, que continúa sin poder recuperarse.

-Por lo que respecta a PROINSERGA S.A. que está en liquidación, se ha llegado a un acuerdo con la entidad financiera para evitar la ejecución de parte de la deuda, cuya cuantía asciende a 1.420.244 euros, por el que la empresa abonó en

diciembre de 2013 la cantidad de 727.000 euros, y el resto se obligaba a satisfacerlos en doce mensualidades.

ENDEUDAMIENTO

En el año 2011 concertó préstamos a largo plazo con entidades de crédito por importe de 30.000.000 euros y se han amortizado 10.890.821 euros de préstamos a largo plazo con entidades de crédito.

El saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a 31 de diciembre de 2011 ascendía a 57.564.242 euros, lo que supone un incremento del 49,69% respecto al ejercicio anterior. No obstante, la cuantía pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 89.224.145 euros, es decir un incremento del 55% respecto a 31-12-2011.

En relación con las operaciones activas de endeudamiento, de acuerdo con la Ley//2002, en el año 2011 concedió préstamos por importe de

26.800.191 euros, obteniéndose la pertinente autorización de la Tesorería General para realizar operaciones de endeudamiento por el importe de los activos financieros que constituyan, respetando los límites establecidos en la Ley de Presupuestos. Y en el citado ejercicio supuso el 35,36% de la ejecución presupuestaria.

Según acuerdo del Consejo del ITACYL de 15 de junio de 2011 se aprobó la convocatoria para la concesión de préstamos a la industria agroalimentaria de Castilla y León; se presentaron 70 solicitudes, concediéndose y suscribiéndose 42 contratos de préstamo por importe de 21.415.191 euros. Se ha observado que se han cumplido los requisitos establecidos por el mismo Instituto. Sin embargo, se han observado algunos incumplimientos, entre los que cabe destacar que no se dicta resolución de la concesión para los 42 expedientes, tal como establece el punto 3.4 del Manual de Procedimiento aprobado por el ITACYL. Además, se han producido en 9 expedientes otros incumplimientos de la normativa aplicable.

Es cierto que todos los expedientes admitidos se han evaluado técnicamente. Sin embargo, lo determinante para el otorgamiento del préstamo no ha sido la puntuación, sino que ha dependido principalmente del cumplimiento de los requisitos y del informe económico financiero que acredita la solvencia, así como del carácter estratégico de la operación.

Se han detectado riesgos en la correcta tramitación del procedimiento, en lo que respecta a la acreditación de la solvencia y valoración de las solicitudes por parte de la Comisión Específica de Valoración.

Al margen de la convocatoria pública se concedieron otros dos préstamos por importe de 885.000 euros a Embutidos Fermín S.L. para refinanciar la deuda, y 4.500.000 euros a Seda Solubles S.L. como ayuda de salvamento. No constan informes técnicos por los cuales se conceden estos préstamos.

A 31 de diciembre de 2013, de los 44 préstamos concedidos por un importe de

26.800.191 euros quedaban por amortizar 18.026.427 euros. De dicha cuantía el importe pendiente y no pagado ascendía a 2.961.436 euros, además de 291.052 euros correspondientes a los intereses. Han sido diez las empresas que no han atendido al vencimiento del capital prestado y seis las que tienen pendiente alguna cuantía en concepto de intereses. No consta que el ITACYL haya ejercido la supervisión y comprobación del mantenimiento de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión del préstamo.

Se han efectuado por el ITACYL 14 requerimientos a empresas que no habían atendido sus obligaciones de pago de intereses trimestrales o amortización anual de capital.

ACTUACIONES DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con el objeto de los contratos analizados, se llega a la conclusión que al ITACYL se le encomiendan funciones que, según la legislación estatal, deberían reservarse a la

Administración de la Comunidad Autónoma, debiendo haber aplicado íntegramente la Ley de Contratos del Sector Público, incumpliendo el artículo 3 de la LCSP.

Por lo que se refiere a la comunicación realizada por el ITACYL al Registro Público de Contratos de Castilla y León, hay que señalar que no se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro por importe de 43.901.495 euros y la información suministrada para la realización de esta auditoría.

A pesar de lo expuesto con anterioridad, se han analizado las instrucciones denominadas “Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León”, elaboradas al amparo del artículo 175 de la LCSP y se llega a la conclusión de que garantizan la efectiva aplicación del principio de publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, del de concurrencia en sus procedimientos de adjudicación, del de igualdad y no discriminación de los licitadores y del de transparencia en sus

actuaciones. También garantizan la adecuada justificación de la necesidad e idoneidad del contrato. Sin embargo, aunque se pronuncian expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, no desarrollan las directrices o criterios para hacerlo efectivo, ni se remite a la normativa general sobre contratación pública en la materia.

Es de señalar que el Perfil de Contratante del ITACYL no está integrado en el portal de contratación de la Junta de Castilla y León, si bien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la LCSP en cuanto al contenido, integridad y accesibilidad de la información facilitada, así como en la acreditación del momento de inicio de la difusión pública de esa información.

Se ha comprobado que el ITACYL contrata servicios de publicidad de la marca “Tierra de Sabor” utilizando indebidamente la fórmula de patrocinio publicitario y una inadecuada apreciación de la exclusividad de dichos servicios que son adjudicados mediante procedimiento

negociado sin publicidad, contrariamente a los principios de publicidad y libre competencia. No existe constancia que en estos contratos se haya realizado negociación alguna sobre las condiciones incluidas en las ofertas, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 de sus propias normas de contratación. No existe en estos expedientes justificación de la adecuación del precio del contrato al normal de mercado.

En 14 expedientes de contratos adjudicados por procedimiento simplificado se ha observado que existe fraccionamiento, prohibido en el artículo 74.2 de la LCSP.

Hay pagos realizados por el sistema de anticipo de caja fija abonados a un mismo acreedor que por su importancia podrían haber sido objeto de procedimiento de licitación.

En cuanto a la marca “Tierra de Sabor” se ha comprobado que se producen unos gastos tramitados por distintos procedimientos (contratos de patrocinio, contratos adjudicados por procedimiento simplificado, pagos por anticipo de

caja fija) que unidos al insuficiente grado de detalle de los correspondientes justificantes, a su imputación presupuestaria al artículo 64 del presupuesto y al carácter plurianual del proyecto, no garantizan un conocimiento detallado de las inversiones totales y parciales realizadas en dicha marca.

RECOMENDACIONES

Se han formulado un total de 16 recomendaciones que están vinculadas a los cuatro apartados que contiene el informe. Son las siguientes:

ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

- 1) La Consejería de Agricultura debe elaborar una memoria técnica y económica que justifique el encargo al ITACYL y permita decidir racionalmente si ha de utilizarse la encomienda de gestión o acudir directamente a la contratación con un tercero de dichos encargos. En particular debe elaborar una

memoria técnica clara y concreta que permita el seguimiento de la situación de cada encomienda a lo largo de su ejecución, los resultados obtenidos, así como la detección de posibles desviaciones. También debe elaborar una memoria económica en la que se especifiquen y valoren los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la actividad de que se trate.

2) El ITACYL debe planificar las actuaciones que se van a llevar a cabo mediante encomiendas de gestión identificando las actuaciones que se proyectan realizar, estableciendo un marco de financiación y una estimación de los presupuestos correspondientes, una puesta en valor de los resultados de los trabajos y una referencia de las empresas o entidades, que en su caso colaboren.

3) El ITACYL debe efectuar informes de seguimiento de los encargos encomendados

que recojan el grado de ejecución de todas las actuaciones programadas en el Plan, que permitan una justificación adecuada y suficiente de la necesidad de su encargo así como de las razones de eficacia que lo motivan. Una vez recibidos los encargos debe garantizar una mayor celeridad tanto en el inicio como en la finalización de las actividades encomendadas.

AVALES

- 4) La Comunidad debe implantar mecanismos en el procedimiento de concesión de los avales que garanticen la imposibilidad de avalar por encima de los límites fijados por la Ley de Presupuestos.
- 5) El ITACYL debe introducir en el procedimiento de concesión de avales una serie de trámites internos que garanticen mayor transparencia en la gestión de los expedientes de concesión de avales, en los

que se deje constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, de los límites avalados y las garantías prestadas por la entidad avalada, y sobre todo de la evaluación de la operación, tanto de su viabilidad como de solvencia de la entidad avalada, y motivación por la cuál es de especial interés para la Comunidad.

6) El ITACYL debe ejercer activamente las actuaciones de control establecidas en el procedimiento que regula la prestación de avales, a fin de garantizar un seguimiento periódico, que recaiga bien sobre las inversiones y gastos financiados con el crédito avalado, bien sobre la solvencia de la entidad, solicitando información y documentación al respecto y exigiendo, en su caso, la prestación de garantías complementarias que aseguren el cumplimiento de la obligación de reembolso.

ENDEUDAMIENTO

7) El ITACYL debe aplicar el procedimiento establecido de concesión de préstamos a todas las solicitudes con el fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, evitando de esta forma que se concedan al margen de una convocatoria pública.

8) El ITACYL debe introducir en el procedimiento de concesión de préstamos una serie de trámites internos que garanticen mayor transparencia en la gestión de los expedientes, especialmente a la hora de evaluar el carácter estratégico de las operaciones, estableciendo criterios objetivos previos a la reunión de la Comisión Específica de Evaluación, cuyos resultados consten en informes que acrediten el potencial estratégico de cada expediente. Además debe reglar en mayor medida la actuación de dicha Comisión a la hora de

interpretar las conclusiones de los informes económico-financieros en los que se basa la valoración de los préstamos y su viabilidad, precisando en términos cuantitativos los grupos de ratios positivos en virtud de los cuales se formulan recomendaciones.

9) El ITACYL debe ejercer activamente las facultades que le otorga el procedimiento que regula la concesión de préstamos a la industria agroalimentaria, de forma que permita asegurar el cumplimiento de su obligación de reembolso y efectuar actuaciones de control que garanticen un seguimiento periódico, incluso con la resolución del contrato a aquellas empresas que no han atendido las liquidaciones trimestrales de intereses o de amortización anual del capital.

ACTUACIONES DE CONTRATACIÓN

10) Las instrucciones internas de contratación del ITACYL deben incluir una

regulación más detallada del principio de confidencialidad según los diferentes procedimientos de adjudicación utilizados y explicitar las directrices o criterios para hacer efectivo el principio de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

11) El perfil del contratante del ITACYL debería integrarse en el Portal de Contratación de la Junta de Castilla y León. Debe incluirse en el perfil la publicidad de la adjudicación y formalización de contratos.

12) Los servicios publicitarios que contrate el ITACYL deben adjudicarse conforme a los procedimientos establecidos en sus normas internas de contratación o en la legislación general de contratación del sector público, con salvaguarda de los principios de publicidad y libre acceso a la licitación.

13) El ITACYL debe evitar el fraccionamiento de los contratos en cuyo objeto existe unidad

funcional, con la finalidad de disminuir su cuantía y tramitarlos mediante “procedimiento simplificado”, debiendo ajustarse a los principios de publicidad de las licitaciones, transparencia en la gestión y libre concurrencia en su adjudicación.

14) El ITACYL debería evitar realizar pagos por el sistema de anticipos de caja fija que por la similitud de su objeto, por su importancia cuantitativa y por abonarse a un mismo acreedor, podrían haber sido objeto de un procedimiento de licitación, sin perjuicio del establecimiento de los lotes que corresponda, para garantizar los principios de contratación de la LCSP y de sus normas internas de contratación.

15) El ITACYL debe adoptar medidas para que la documentación que soportan determinados pagos realizados por el sistema de anticipos de caja fija, sea suficientemente descriptiva de los suministros, servicios o

gastos en general contratados, a fin de garantizar la debida justificación y necesaria adecuación de los gastos a los fines del ITACYL.

16) Se deberían tomar medidas eficaces por el ITACYL para evitar la atomización de los pagos realizados en concepto de promoción de la marca “Tierra de Sabor”, estableciendo criterios uniformes para la contratación de las diferentes actividades promocionales y su adecuado seguimiento, así como velar para que la documentación de los expedientes y los justificantes de los gastos realizados tengan el suficiente grado de detalle que permita conocer las concretas prestaciones contratadas.

OPINIÓN

El ITACYL configurado como un medio propio encargado de realizar las actuaciones que le encomiende la Consejería de Agricultura y

Ganadería, no ha elaborado en el año 2011 un plan de actuación para llevar a cabo las encomiendas de gestión, donde se contenga una información mínima que permita acreditar si los medios con los que cuenta son más eficaces o idóneos que los utilizados por el encomendante o un tercero, ni efectúa un seguimiento de las actuaciones. Al no haberse cumplido con lo dispuesto en la Ley tanto para la planificación de las encomiendas como para informar de su seguimiento y resultado, no puede determinarse si los encargos realizados se han cumplido eficazmente o se han conseguido en mayor o menor medida que si se hubieran realizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, y por tanto no se justifican suficientemente las razones de eficacia ni de la idoneidad de los medios técnicos por las que se efectúan dichos encargos en virtud del artículo 15 de la LRJAP y PAC.

Los avales concedidos por el Instituto en 2011 fueron otorgados en virtud de las facultades que establece su ley de creación, pero sin tener ningún

respaldo en la Ley de Presupuestos de la Comunidad. Se ha respetado razonablemente el procedimiento regulado para su concesión, si bien no se ejerció el control del riesgo vivo mediante actuaciones encaminadas al seguimiento de la situación de los avales, al margen de la derivada de la información recibida por las entidades financieras prestamistas una vez que se produce el impago de cuantías al vencimiento.

El ITACYL ha respetado en 2011 los límites establecidos en la Ley de Presupuestos para realizar operaciones de endeudamiento, aplicando dichos recursos a la concesión de préstamos según la facultad que tiene conferida legalmente. En dos supuestos examinados la concesión del préstamo se ha realizado al margen de cualquier procedimiento regulado con publicidad, concurrencia y transparencia. En el resto de los casos, se comprueba la regularidad del procedimiento en la concesión de préstamos con convocatoria pública, si bien se han detectado riesgos relacionados con la acreditación de la

motivación del carácter estratégico de la operación, así como con la interpretación que sobre la viabilidad de una operación se hace en algunos casos por la Comisión Específica de Valoración, en función de los resultados de los informes económico-financieros emitidos por la empresa consultora externa, acreditativos de la solvencia de los prestatarios.

Por último, en función de los expedientes examinados en materia de contratación, el Instituto cumple razonablemente con la legalidad aplicada a la contratación en el ejercicio 2011 excepto por la limitación recogida en el apartado II.3 del presente informe, y de las salvedades siguientes:

-La contratación de servicios de publicidad utilizando indebidamente la fórmula de patrocinio publicitario, lo que le permite su adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, incumpliendo los principios de publicidad y libre acceso a la licitación.

-El fraccionamiento del objeto de los contratos que conlleva la tramitación como procedimiento simplificado de expedientes que no lo son, incumpliendo los principios de publicidad, transparencia y concurrencia establecidos en la LCSP.

Valladolid a 22 de enero de 2015